



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Diez de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2020-00735-00

CONSIDERACIONES

Examinada la actuación en el presente proceso, se advierte que se hace necesario acudir al decreto oficioso de pruebas, según lo dispuesto en los artículos 169 y 170 CGP, en aras de la prevalencia del derecho sustancial y del acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Acorde con lo estatuido en el artículo 170 CGP, el decreto oficioso de pruebas se edifica en la consideración que realice el juez sobre la utilidad de determinada prueba para la verificación de los hechos relacionados con el litigio, el cual podrá llevarse a cabo en los términos probatorios de las instancias o de los incidentes y posteriormente antes de fallar.

En tal sentido, la Corte Constitucional<sup>1</sup> ha sostenido que el decreto oficioso de pruebas, en materia civil, no es una atribución o facultad potestativa del juez, sino un deber legal que se radica en el funcionario judicial siempre que surja durante el proceso la necesidad de esclarecer espacios oscuros de la controversia, cuando la ley le marque un claro derrotero a seguir o cuando existan fundadas razones para considerar que su inactividad puede apartar su decisión de la justicia material.

En el presente proceso, teniendo en cuenta que, pese a que la parte demandante enunció en los medios probatorios la copia del reglamento de propiedad horizontal de la urbanización, dicha copia no fue aportada, por lo que se advierte que se hace necesario decretarla como prueba de oficio.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-264 del 3 de abril de 2009. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

Consecuente con lo anterior y en aras de cumplir el deber de hallar la verdad real, como presupuesto de la justicia material, se hace necesario acudir a las facultades oficiosas que en materia de prueba se confieren al juez, por lo que se requerirá a la parte demandante para que aporte la copia del reglamento de propiedad horizontal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR como prueba DE OFICIO el requerimiento a la parte demandante para que aporte la copia del reglamento de propiedad horizontal de la Unidad Residencial Torres de Barcelona y sus reformas, para lo cual se le concede el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ  
JUEZ

078

LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313ee00e8b36136db4dafbec5de4f6501529d9ddcd70473b0a1a5f936854429**

Documento generado en 10/05/2022 11:52:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**